

Propuestas para la mejora competitiva del comercio exterior argentino sin costo fiscal

Introducción

La Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina (FECACERA) es la voz federal del comercio exterior. Representamos a cámaras provinciales y regionales que nuclean a productores, pymes exportadoras y a una vasta red de servicios que hacen posible que la Argentina llegue al mundo: despachantes, transportistas, operadores logísticos, entre otros.

Nacimos del sector productivo del país y llevamos sus desafíos como bandera. Sabemos que exportar desde San Juan, Corrientes, Córdoba o La Patagonia no es lo mismo que hacerlo desde la cercanía a los grandes puertos: las distancias, los costos y las demoras golpean con más frecuencia a nuestras pymes. Por eso trabajamos para que esas realidades, muchas veces invisibles en la agenda nacional, tengan lugar en la mesa donde se definen las reglas del juego.

Este informe resume años de trabajo en el que escuchamos, sistematizamos y buscamos soluciones para las problemáticas de nuestros socios y las convertimos en propuestas concretas, viables y sin costo fiscal.

Llevamos nuestro documento a los ámbitos donde se define el rumbo —la Aduana, el Banco Central, los respectivos ministerios y secretarías, organismos descentralizados— porque estamos convencidos de que la competitividad del comercio exterior argentino no se logra con slogans, sino con soluciones técnicas, diálogo público-privado y reglas claras.

Creemos y trabajamos por una Argentina integrada al mundo, donde exportar no sea un privilegio de unos pocos sino una posibilidad real para cualquier pyme del interior. Por eso defendemos un comercio exterior más simple, previsible y competitivo, que genere empleo de calidad, atraiga inversiones y promueva el desarrollo federal.

En las siguientes páginas se abordan dos ejes de trabajo: problemáticas aduaneras y específicas vinculadas al BCRA. El relevamiento está en permanente desarrollo y actualización.

Índice temático

ADUANA

- Sobre tránsitos aduaneros
- Problemáticas vinculadas a beneficios a la exportación y regímenes especiales
- Aspectos administrativos y legales
- Sobre zonas operativas
- Informáticos

BCRA

- Operatoria comercial BCRA
- Temas ARCA vinculados con permisos del BCRA

Propuestas para la mejora competitiva del comercio exterior argentino sin costo fiscal



ARCA - DGA - DGI	Relevancia	Facilidad en la resolución	Tipo de norma a modificar	Norma a modificar
⊖ Aspectos relativos a tránsitos aduaneros				
A. Necesidad de mayor facilitación y menores costos en la operatoria ISTA				
Selectividad del Control en Puerto (Importación)	1	3	RG AFIP	RG 285/98; RG 596/99; RG 2570/09; RG 2889/10; RG 3168/11; RG 3206/11; RG 3278/12; RG 3454/13; R 2-E/2018; RG 4288/2018; RG 5451/2023 (todas de AFIP)
Selectividad del Control en Puerto (Exportación)	1	3		
Despapelización	2	2		
Hoja de ruta digital	3	2		
Problemas de Ingreso a Terminal Portuaria con Hoja de Ruta Vencida	3	2		
Costo del Precinto	3	3		
B. Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior	3	2	RG AFIP	para mayoría de los casos: RG 3083/11
⊖ Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales				
C. Requisitos para la compensación de deudas fiscales con reintegros a la exportación	3	2	RG AFIP	RG 1639/04, RG 1773/04, RG 3360/12 y RG 3962/16 (todas de AFIP)
D. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones	2	2	RG AFIP	RG AFIP 2000
E. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el SISA	2	2	RG AFIP	RG 4310/18 y 4927/21
F. Régimen de importación /exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias	3	1	Código Aduanero (Ley) + RG + Instrucción	Código Aduanero arts. 573 a 577. Dto 1001/82 art. 85, y normativa reglamentaria, especialmente la IG 7/16 de la Subdirección General Técnica Legal Aduanera. RG 5564/24
G. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación	3	1	Resolución + Instrucción	RG 4200/2018, IG 5/16 e IG 6/16
H. Importaciones Temporales con Transformación Industrial, aplicación de CTIT	4	2	Decreto	Decreto 1330/04
⊖ Aspectos administrativos y legales				
I. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales aduaneros	4	3	Código Aduanero (Ley) + Dto; podría ser RG	Decreto 618/97 (PEN); Código Aduanero
J. Liberación de mercadería bajo garantía	4	2	Código Aduanero (Ley)	Código Aduanero art. 453 y s.s
K. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera	4	2	RG AFIP	
L. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes	3	2	Resolución + Instrucción	
M. Fraude Marcario	3	2	Ley + RG	Ley N° 24.425, Artículo 46 de la Ley N° 25.986, RG 2216/07 y 4571/19
N. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación	3	2	Dto + RG	Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/18
O. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia	3	2	RG AFIP	RG AFIP 369/99, RG ANA 3747/94 1483/95; y normas vinculadas
P. Exceso ritual en las exigencias reglamentarias referidas a los Certificados de Origen Emitidos en el marco del Acuerdo Mercosur/Israel	3	2	Instrucción General	IG DGA 2/16
⊖ Aspectos relativos a zonas operativas				
Q. Consolidación en planta para exportación	3	2	RG AFIP	RG AFIP 1020/01; RG AFIP 2977/10 y modificatorias
R. Servicios Extraordinarios	1	4	RG AFIP	RG AFIP 273/13, 184/15 y 4507/19
S. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales	3	2	Código Aduanero (Ley) + Dto	Código Aduanero arts. 285 a 295; Dto 1001/82 y modificatorios
T. Mercadería en rezago	4	2	Código Aduanero (Ley) + Dto + RG	Código Aduanero arts. 286 y 427, Dto reglamentario 1001/82 art. 34, Ley 25,603 art. 7
⊖ Aspectos informáticos				
U. Despacho Directo a Plaza	2	2	Código Aduanero (Ley) + Dto + RG	Código Aduanero arts. 278-280; Dto 2284/91; RG ANA 630/94; RG AFIP 4278/18
V. Consulta masiva MOA Reingeniería	5	1	Sistema	
⊖ BCRA: Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa	2	3	Normativa BCRA	T.O. Exterior y Cambios
⊖ CNCE: Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales	3	3	Decreto	

Escalas	Relevancia	Facilidad en la resolución
1	Principal dolor	Muy fácil
2	Muy relevante	Es sencillo
3	Bastante relevante	Se puede, pero requiere muchos actores
4	Estaría bueno tenerlo	Es complicado
5	Sería útil	

En este informe tratamos temas concretos que afectan la competitividad de nuestras exportaciones e importaciones.

Resumen de temas

◉ ARCA - DGA - DGI

◉ Aspectos relativos a tránsitos aduaneros

- a. Necesidad de mayor facilitación y menores costos en la operatoria ISTA ●
- b. Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior ●

◉ Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales

- c. Requisitos para la compensación de deudas fiscales con reintegros a la exportación ●
- d. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones ●
- e. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el SISA ●
- f. Régimen de importación /exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias ●
- g. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación ●
- h. Importaciones Temporales con Transformación Industrial, aplicación de CTIT ●

◉ Aspectos administrativos y legales

- i. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales aduaneros ●
- j. Liberación de mercadería bajo garantía ●
- k. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera ●
- l. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes ●
- m. Fraude Marcario ●
- n. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación ●
- o. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia ●
- p. Exceso ritual en las exigencias reglamentarias referidas a los Certificados de Origen Emitidos en el marco del Acuerdo Mercosur/Israel ●

◉ Aspectos relativos a zonas operativas

- q. Consolidación en planta para exportación ●
- r. Servicios Extraordinarios ●
- s. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales ●
- t. Mercadería en rezago ●

◉ Aspectos informaticos

- u. Despacho Directo a Plaza ●
- v. Consulta masiva MOA Reingeniería ●

◉ BCRA: Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa ●

◉ CNCE: Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales ●

Aspectos relativos a tránsitos aduaneros

a. Necesidad de mayor facilitación y menores costos en la operatoria ISTA

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: RG 285/98; RG 596/99; RG 2570/09; RG 2889/10; RG 3168/11; RG 3206/11; RG 3278/12; RG 3454/13; R 2-E/2018; RG 4288/2018; RG 5451/2023 (todas de AFIP)

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

La Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA) fue aprobada en 2006 siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio global. Esta modalidad se aplica al movimiento de mercaderías de importación en el territorio aduanero general sin el previo pago de los tributos aduaneros.

Implementa mecanismos de control incorporando innovaciones tecnológicas que garantizan la circulación fluida y segura de las mercaderías; preservando la integridad de la carga, optimizando la seguridad y facilitando la cadena logística internacional.

Dentro de sus beneficios se encuentra la seguridad a las cargas, la realización de una declaración simplificada, el monitoreo constante, reducción de costos y proveer con agilidad a la cadena logística, asegurando un tiempo máximo de cumplimiento operativo.

No obstante, el sistema resultante expuso distintos escenarios con implicancias económicas y operativas relacionada con el costo del precinto, la constitución de una garantía de actuación y la verificación de los contenedores, sobre las que se hicieron diversas gestiones y se obtuvieron modificaciones como los introducidos por la Resolución General 4288/2018.

A pesar de ello, actualmente el Régimen de Tránsitos presenta sobre costos y costos encubiertos que transcurren en los puertos o en las fronteras y tienen una incidencia en el costo de la operación. Resolver esta problemática es vital para mejorar la competitividad de las exportaciones.

Actualmente las mercaderías en tránsito, que fundamentalmente vienen de todas las exportaciones de economías regionales no fronterizas, tienen una desventaja competitiva por sobre aquellas que hacen aduana en frontera al padecer demoras adicionales que pueden incurrir en la pérdida de buques (por demoras en verificación para expos) y en costos adicionales (caso importaciones) por almacenamiento temporal adicional en puertos.

Problemáticas y propuestas

1. Selectividad del Control en Puerto (Importación)

La verificación de contenedores en el puerto a menudo genera costos adicionales por movimientos extra en terminales. Si bien esta potestad es legítima, es fundamental que no genere perjuicios económicos para los importadores.

Proponemos diferir el control a aduanas interiores mediante un sistema de alertas Canal Rojo, asignando este canal para el monitoreo del tránsito.

El objetivo es evitar detener el tránsito y que las detenciones o demoras queden solo para casos que se justifiquen en causas de salud pública.

2. Selectividad del Control en Puerto (Exportación)

Las intervenciones sobre contenedores con imágenes sospechosas tras escaneos en puerto, cuando estos han sido previamente revisados en la planta del exportador, deben ser rápidas para evitar pérdidas de buques ya que esto afecta a la operatoria del comercio exterior, no solamente generando sobrecostos e ineficiencias en la logística si no que también afecta los vínculos comerciales ya que se producen incumplimientos en la entrega pautada.

Esto es especialmente gravoso cuando las cargas son consolidadas porque requiere de la coordinación de la verificación con todas las partes involucradas.

Para evitar casos de escaneo no justificado, se solicita el cumplimiento riguroso de la Instrucción General IG 2018-2-E AFIP DGADUA.

3. Despapelización

Sugerimos la implementación de declaraciones electrónicas que eliminen la necesidad de presentaciones en papel, permitiendo correcciones y subsanaciones a través de plataformas digitales. Asimismo, se debería aceptar la presentación digital del B/L original.

4. Hoja de ruta digital

Se debe otorgar mayor responsabilidad al Agente de Transporte Aduanero (ATA) respecto a la emisión y control de la Hoja de Ruta. Por ejemplo, esta podría generarse y firmarse digitalmente, vinculándose informáticamente con el PE por parte del despachante, y validándose la salida SIM desde el lugar operativo de origen a través del Sistema Malvina.

5. Problemas de Ingreso a Terminal Portuaria con Hoja de Ruta Vencida

Si bien es responsabilidad del operador informar a la Aduana sobre retrasos, esto no siempre se ejecuta correctamente, lo que causa dificultades de acceso al puerto. Se solicita que se permita el ingreso al puerto a pesar de que la hoja de ruta se encuentre vencida y que luego se aplique las sanciones correspondientes pero que eso no demore / limite la embarcación de la carga.

6. Costo del Precinto

Los precintos son administrados por prestadores habilitados por DGA. Actualmente, los costos del precinto electrónico varían entre USD 200 y USD 400, y pueden superar los USD 800 en distancias largas. Esto representa una carga significativa en relación con el valor de la carga, especialmente considerando la obligatoriedad del subrégimen TRM en todas las cargas.

Ejemplos donde el accionar en tránsitos generó gastos excesivos y no previstos

Industria de envases plásticos

Recibe SICNEA con solicitud de documentación propia de la valoración (**procedimiento que se realiza después de la liberación**) para mercadería en tránsito, por 1 contenedor (2 TRAM). No se autoriza movimiento de mercadería hasta que no se presente en Edificio DGA factura, SIRA, Packing. B/L, etc.

Comercialización artículos de peluquería y barbería

Recibe SICNEA por solicitud de información y documentación de 2 contenedores de sillones de peluquería, valor total USD 22.230. **Extra costos USD 6.000 con un impacto del 27% de sobrecosto sobre la competitividad y los precios internos.**

Comercialización de accesorios deportivos

En Control Uspallata (Mendoza) - Detención de tránsito de transporte con artículos deportivos. Apertura por presunción de incumplimiento de la Ley de Marcas. Luego de varios días de detención se notifica que el análisis podría tener una demora de 7 días hábiles a partir del requerimiento. **El camión se libera 25 días después. Extra costos Tarifa por demora de contenedor (por día): USD 200 + Estadía de camión: USD 8.400 + Cuadrilla de Carga y descarga: \$ 1.815.000**

Empresa de comercialización de tecnología

Debió afrontar extra costos en Ezeiza por verificación aduanera de mercadería en tránsito. Valor mercadería: USD 158.000. Embarque retenido en Ezeiza para verificación conjunta/exhaustiva con Policía Aduanera (abril 2025) - Por "selectividad aleatoria". **Extra costos TCA (x 14 días) que incluye long stay - falso flete Ezeiza - estadía de camión: USD 4.208,89 + Estadía: extra costo de \$ 300.000.**

b. Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

Es habitual que por problemas de roleo de buques o diferencias con el comprador de las mercaderías sea necesario desistir de Permisos de Embarque cuyas mercaderías se pueden encontrar en puerto o aeropuerto o en tránsito hacia estos lugares. Cuando el permiso ha sido registrado en una Aduana del interior, se presenta la situación de que deben intervenir dos Aduanas, la de registro y la de la jurisdicción donde se encuentra la mercadería. La problemática radica en que no contamos con un procedimiento claro y preciso sobre la intervención de cada una.

Actualmente, el trámite se debe presentar en formato papel a través de una "Solicitud Particular" (Resolución ANA 5110/1980, punto 2.19) en la Aduana de la jurisdicción donde se encuentra la mercadería, no obstante, también es necesario que la Aduana de Registro deje constancia informática del desistimiento para lo cual se debe solicitar mediante el Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E) Depositario Fiel. El orden de intervención de las distintas Aduanas suele presentar diferencias de criterio.

Si bien la RG No 3083 establece un procedimiento de desistimiento y anulación de los permisos de embarque, antes de su presentación y con posterioridad, no regula la situación de la intervención de diferentes aduanas.

El trámite además genera otras cuestiones que no se encuentran debidamente reglamentadas como, por ejemplo, **el desistimiento de permisos de embarque que se encuentran en ruta y la salida de la mercadería del puerto ya que no se autoriza la salida en el contenedor desde donde se encuentran por tratarse de contenedores de exportación, circunstancia que hace que los gastos generados en puerto sean muy elevados.**

Propuesta

Es necesario que exista una instrucción sobre cómo deben actuar y que la presentación sea un procedimiento digital en el que cada una cumpla con su intervención de manera ágil con plazos perentorios y eventualmente con una validación automática sino hay respuesta en los plazos previstos.

Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales

c. Requisitos para la compensación de deudas fiscales con reintegros a la exportación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG 1639/04, RG 1773/04, RG 3360/12 y RG 3962/16 (todas de AFIP)

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

La normativa vigente establece la posibilidad del exportador de afectar reintegros a la exportación a la cancelación de obligaciones fiscales (impositivas, previsionales y aduaneras), existiendo para ello, en líneas generales, los siguientes requisitos:

- Los reintegros deben estar en estado "A Autorizar"
- Deben estar abiertos sólo los bloqueos AUTO y R325
- Las deudas fiscales a compensar deben estar vencidas.
- Las empresas no deben haber exportado más de USD 2 millones durante el año.

La condición de incumplimiento fiscal para poder emplear el convenio de compensación (con reintegros en estado *A Autorizar*) podría resultar incompatible con una situación que se ha observado en la práctica: el no pago de reintegros en estado de *Devolución Generada* por la existencia de deudas fiscales vencidas. Asimismo, puede resultar incompatible con lineamientos de *compliance* internos de las empresas.

Propuesta

Deben eliminarse varias de las condiciones existentes para poder aplicar al convenio de compensación.

Entre las más importantes, habría que suprimir la condición de que las deudas deban estar vencidas y de que se puedan aplicar sólo los reintegros en estado "a Autorizar" (habría que incluir a los que están en Devolución Generada).

Asimismo, el requisito de no haber exportado más de USD 2 millones resulta bastante restrictivo, dejando fuera a un gran número de empresas que son esencialmente exportadoras por el carácter global de sus mercados y mantienen su condición no de ser gran empresa (ej. industria de equipamiento médico, maquinaria agrícola, etc.).

d. Demoras excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 2000

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El régimen de devolución de IVA a los exportadores constituye un instrumento necesario y fundamental para mantener su competitividad. Responde al principio contenido en todos los acuerdos internacionales que se relacionan con la materia: el precio de exportación y

consecuentemente el costo del exportador, no debe contener impuestos. Por tal motivo existen el régimen de reintegros a la exportación, el régimen de reintegro o devolución del IVA y las numerosas exenciones a nivel de impuestos provinciales y municipales.

El exportador cuenta con esos mal llamados beneficios para establecer su precio de exportación y **cualquier restricción que se impone sobre su percepción genera un costo financiero que impacta en el costo, en el precio y por lo tanto en la competitividad del producto y en muchos casos puede ocasionar quebrantos insuperables.**

Las demoras excesivas de los trámites y la imposición de requisitos por parte de organismos que no tienen facultades legislativas constituyen una limitación ilegal de los derechos del administrado.

Esto sucede, por ejemplo, con el bloqueo en el trámite de reintegro de IVA por causa de incumplimientos en el ingreso de divisas, introducido por la RG AFIP 5173, que se justifica en una interpretación de una disposición del Banco Central de la República Argentina (Punto 8.4.4. del Texto ordenado de Exterior y Cambios), cuando el BCRA no tiene ninguna facultad para legislar sobre cuestiones fiscales.

Propuesta

Modificación del artículo 23 de la RG AFIP 2000 eliminando a los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas como impedimento para la devolución de IVA al exportador. Se solicita la revisión de los procedimientos para el pago de los reintegros de exportación y reintegros de IVA, de modo que el beneficio se haga realmente efectivo.

e. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA"

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Resolución General 4310/18 y 4927/21

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El SISA contiene un sistema de matriz de riesgo - scoring: bajo medio y alto riesgo (para contribuyentes activos en función de su comportamiento fiscal).

Son de alto riesgo aquellos sujetos que incumplen según RG 4310/18 - Anexo II. Los incumplimientos impactan de manera negativa provocando el cambio de estado y, con ello, la aplicación de alícuotas de retención incrementadas.

A partir de la RG 4927/2021 art. 2º, pto. 2, además quedan en alto riesgo aquellos que tengan inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas (9no tipo de incumplimiento), el problema radica en que una vez regularizada la situación no puedan volver a ser de "bajo riesgo" ya que deberán permanecer 24 meses ininterrumpidos en el estado de "mediano riesgo".

Propuesta

Derogación del Art. 2, punto 2 de la RG AFIP 4927/21 en cuando incorpora a las inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de

ingresar y liquidar divisas, como causal de incumplimiento formal del Estado 3 de SISA.

f. Régimen de impto/expo para compensar envíos de mercadería con deficiencias

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Arts. 573 a 577 del Código Aduanero. Art. 85 decreto 1001782, y normativas reglamentarias, especialmente la I.G. 7/2016 de la Subdirección General Técnica Legal Aduanera. RG 5564/24.

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

Este régimen representa una herramienta de gran importancia para la correcta prestación de los servicios de post venta a nivel internacional, en especial de las ventas de productos manufacturados, ya que permite subsanar eventuales deficiencias de calidad de los productos o diversas disconformidades contractuales. Estas deficiencias pueden deberse a diversos motivos, tanto del ámbito de responsabilidad del vendedor como de terceros (proveedores de insumos, partes o servicios), pero en todo caso resulta imprescindible que la respuesta del exportador ante el reclamo del cliente del exterior sea inmediata y expedita.

Desde el punto de vista de la importación, la importancia del régimen también es evidente, ya que el importador local se ve privado de disponer de los bienes por los cuales ha pagado tributo y cumplido con las autorizaciones correspondientes. Especial relevancia tiene el caso frecuente de deficiencias que afectan al funcionamiento de bienes de capital que han sido objeto de importantes inversiones o se encuentran en producción.

En el interior del país, el régimen funcionaba razonablemente bien mientras la autorización estaba a cargo de las Direcciones Regionales Aduaneras. Sin embargo, a partir del dictado de la I.G. N° 7/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, el trámite se centralizó y se establecieron una serie de requisitos que consideramos inadecuados para la naturaleza del régimen. Se trata de un régimen virtuoso en el que el interés fiscal en cuanto a tributos y control aduanero se encuentra garantizado por la aplicación del régimen de garantías y la verificación obligatoria tanto en la operación de envío de la mercadería sustituyente como del ingreso de la sustituida o viceversa. Sabiamente el Código Aduanero y su decreto reglamentario no han establecido requisitos que resultan, como de hecho actualmente lo son, sobreabundantes y atentatorios contra la viabilidad del régimen.

Esto hace que, sin perjuicio del debido resguardo al interés fiscal, deba procurarse un régimen que atienda fundamentalmente a la celeridad de la operación.

Por otra parte, nadie mejor que las aduanas operativas, en virtud de su conocimiento de los usuarios, para analizar la razonabilidad de cada operación planteada y autorizar o no las solicitudes de uso del régimen.

En el procedimiento instaurado en el Anexo I de la RG 5564/24, si bien se han realizado algunas mejoras con respecto al régimen anteriormente vigente, se insiste en formular requisitos y pasos injustificados que no contribuyen a la utilidad de la herramienta.

Propuesta

Se propone que la autorización sea otorgada automáticamente por el sistema bajo DDJJ del interesado en la que manifieste que existe una obligación de sustitución y las razones de la misma, para que pueda ser verificado esto último en el momento del despacho (deberá ser necesariamente de canal rojo). Si bien la Dirección ha dado respuesta a las presentaciones previas, las diversas modificaciones normativas publicadas a posteriori no dan solución a la

necesidad de máxima celeridad en el trámite y que el riesgo fiscal se encuentra cubierto por el régimen de garantías aplicable.

g. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: RG 4200/2018, IG 5/2016 e IG 6/2016

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

La resolución de los casos en el lugar operativo permite una mayor cercanía y conocimiento del servicio aduanero acerca de la realidad de las empresas y el tipo de operaciones que realizan, mejorando el control. A partir del dictado de las I.G. Nº 2/2016, 3/2016 y 4/2016 sobre impo temporaria, (derogadas posteriormente por la RG 4200/2018 que mantuvo el mismo criterio) y las IG 5/2016 e IG 6/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, diversos trámites que se resolvían en las aduanas operativas o en las Direcciones Regionales Aduaneras pasaron a tramitarse y resolverse en el ámbito de la Secretaría Técnica.

Se esperaba que la centralización significa mayor transparencia y unicidad de criterios en el tratamiento de los casos, e inicialmente funcionó de esta manera, pero en los últimos años se ha notado una evidente disparidad de criterios para casos similares y demoras injustificadas o producidas por requerimientos excesivos.

Propuesta

Se propone revisar la RG 4200/2018 y las IG 5/2016 e IG 6/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera para permitir amplitud probatoria y acorde a la realidad de las transacciones comerciales, y delegar en las aduanas operativas la autorización de las solicitudes de utilización de los regímenes.

h. Importaciones Temporales con Transformación Industrial, CTIT

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Decreto 1330/04

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

CASO 1 Aplicación de CTIT emitidos en relación con partes componentes de una unidad clasificatoria

El trámite de CTIT se ha convertido en un problema para el normal desarrollo de las importaciones industriales que incorporan insumos importados. El problema se agrava en el caso de las empresas que producen y exportan bienes no seriados: deberían realizar un CTIT por cada exportación, lo que multiplica exponencialmente el problema.

Una de las soluciones que se ha encontrado, aplicable para algunos casos, es la emisión de CTIT por módulos, lo que permite que las empresas que venden, por ejemplo, plantas completas configurables con diversos elementos constantes que pueden tipificarse individualmente, pueden realizar las descargas aplicando los CTIT utilizables conforme los elementos utilizados en cada caso.

Propuesta

A nuestro juicio, y dado que el control no se realiza por sistema, sino en forma manual, no son necesarios cambios normativos ni de sistema informático para dar solución a este problema, pudiendo resolverse con un instructivo que indique:

Cuando se documenten mercaderías que contengan insumos importados temporariamente para transformación en el marco del Dec. 1330/04 y su modificatorias, y la mercadería a tratar se trate de una unidad clasificatoria compuesta de diversas partes o artículos que cuenten con un CTIT vigente que contemple como producto a la parte o artículo considerado individualmente, el declarante podrá presentar una declaración complementaria en los términos del art. 332.3 del C.A. indicando las partes o artículos individualizables que componen el producto a exportar y que cuenten con CTIT individual; la posición arancelaria de cada artículo tipificado individualmente; los datos del CTIT aplicable en cada caso, según lo exigido por la reglamentación.

En este caso, podrá no aplicarse en la descarga un CTIT que abarque al producto compuesto declarado y se procederá a efectuar el control con la aplicación de los CTIT individuales, sin considerar a este efecto la posición arancelaria declarada para la unidad clasificatoria.

Caso 2 Aplicación de un CTIT cuando en la exportación se descargan sólo parcialmente los insumos declarados en el mismo

En general, el CTIT se confecciona teniendo en cuenta la totalidad de insumos utilizables en el producto a exportar que sean susceptibles de importación. Sin embargo, en muchas ocasiones las empresas exportadoras deben abastecerse de esos mismos insumos mediante importaciones definitivas o compras en el mercado interno, por lo que al momento de la exportación no pueden descargar la totalidad de los insumos previstos en el CTIT, pudiendo existir ítems de insumos que no se descargan o se descargan parcialmente.

Esto da lugar a descargas parciales con respecto a lo autorizado por el CTIT que no constituyen declaraciones inexactas, ya que responden a la realidad de los insumos importados temporariamente que realmente fueron utilizados en la mercadería (Declarar la totalidad sí sería una declaración carente de veracidad).

El CTIT es un documento que acredita una relación insumo-producto, pero que no impone que el insumo deba tener una determinada forma de adquisición. Se trata de un documento técnico, no tributario, y no implica en sí mismo una declaración o compromiso de utilizar sólo insumos importados temporariamente en la fabricación del producto tipificado.

Propuesta

Se han recibido observaciones en destinaciones de exportación en las que se presentaban este tipo de descargas parciales, por lo que entendemos que **debería instruirse a las áreas de control para que sean aceptadas las aplicaciones de CTIT en las que se descargan insumos importados por cantidades menores a las previstas en el CTIT o no se descargan ítems, sin perjuicio de los controles que se estime realizar para verificar el origen de los insumos** que no hubieran sido descargados en la destinación, pero que, por la propia definición del instrumento, deberían integrar el producto final. Lo mismo sucede cuando se declara una unidad de medida distinta a la tipificada en el CTIT.

Aspectos administrativos y legales

i. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales (repetición, impugnación, sumarios). Digitalizaciones de procedimientos especiales

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Decreto 618/97 (PEN); Código Aduanero

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Actualmente, los plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales de repetición, impugnación y sumarios atentan contra los derechos del administrado. Los procesos administrativos deben ser resueltos en tiempo real y ser accesibles a los administrados en todo momento. Los excesivos tiempos de pases de expedientes, recepción física de los mismos, licencias de sumariantes, notificaciones de actos administrativos dictados en fecha muy lejana, entre otros, pueden limitarse y controlarse con la implementación del expediente digital.

Propuesta

Implementación del expediente digital para la tramitación de procedimientos legales aduaneros (repetición, impugnación y sumarios) que permita el control de la gestión.

j. Liberación de mercadería bajo garantía. Mercadería sujeta a intervención de terceros organismos

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Art. 453 y s.s Código Aduanero

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Cualquier importador-exportador que haya tenido que enfrentar una denuncia con motivo de alguna discrepancia entre su declaración aduanera y el criterio del verificador de Aduana interviniente en el control de la operación puede dar testimonio de los graves daños que esta circunstancia puede ocasionar daños que, muchas veces, superan ampliamente a la sanción prevista para el caso.

Esto es así porque el verificador puede, como medida cautelar, ordenar la detención del despacho de la mercadería, medida que se mantendrá hasta que el importador-exportador constituya una garantía por los importes en discusión (multa y tributos) o se allane al pago de los mismos.

Cualquiera de las dos opciones implica, actualmente, una demora considerable ocasionada, en general, por la remisión de la denuncia al Área de Sumarios o al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros donde se le debe asignar un sumariante, ordenar la apertura del sumario, determinar los importes a garantizar o pagar, dar intervención al Área de Contabilidad o Liquidaciones para afectar las garantías o los pagos, volver al área sumariante para disponer la liberación de la mercadería bajo garantía o por haberse extinguido la acción penal aduanera por pago finalizando con la remisión de la actuación al

área de verificaciones para que se haga efectiva la entrega de la mercadería. En los casos de mercaderías sujeta a intervención de terceros organismos la mercadería quedará detenida, hasta que el importador/exportador cumplimente el trámite en cuestión. Luego, previo a liberación bajo garantía, debe agregarse el pase del expediente al área operativa para que se expida sobre la pertinencia del trámite. En la actualidad, con expedientes que se tramitan en formato papel cuyos pases demoran, en algunos casos, hasta un mes, sumado a la demora de los funcionarios, la liberación de estas mercaderías demora meses.

Si bien, parte de los problemas ocasionados por las demoras pueden limitarse parcialmente, si se implementan y los funcionarios cumplen con los procedimientos previstos para las Instrucciones Generales 22/2023 y 4/2024 (DGADUA) para liberación de mercadería sujeta a la constitución de garantía o pago voluntario, el problema no desaparece por completo en relación a las mercaderías denunciadas por presunta transgresión a una prohibición que no quedan comprendidas en dichas instrucciones.

Propuesta

Se debe implementar un procedimiento digital y ágil de liberación bajo garantía de mercaderías sujeta al cumplimiento de una intervención de tercer organismo que haya sido objeto de denuncia.

k. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Se han detectado numerosas diferencias de interpretación entre las diferentes aduanas para la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras o la resolución de impugnaciones o repeticiones. Esta situación conlleva escenarios de incertidumbre, desigualdad e inseguridad jurídica para los administrados.

La difusión de estas decisiones contribuiría a homogeneizar y perfeccionar los criterios jurídicos del servicio aduanero, brindando certeza a los administrados acerca de la interpretación oficial de los tipos infraccionales y otros temas de interés general.

Propuesta

Proponemos que sean publicados en la web de AFIP los fallos de los jueces administrativos que resuelvan en sede aduanera sobre procedimientos aduaneros de impugnación, repetición o por infracciones, conjuntamente con las eventuales resoluciones judiciales dictadas como consecuencia de dichos fallos.

l. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Existen numerosos trámites que continúan realizándose en formato papel cuando podrían ser digitales o automáticos. También existen casos que tienen una solución normativa pero, en la práctica de algunas aduanas, no funcionan correctamente.

Propuesta

Algunos casos que deberían modificarse o revisarse a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 bis Código Aduanero:

- a. Solicitud de liberación de garantías de importaciones temporales: toda la información de cumplimiento de una importación temporal se encuentra en el Sistema Informático Malvina donde consta la descarga de insumos realizada por el declarante. Por ello, solicitamos que se incorporen a la RES. AFIP 4360/2018 (AUTOMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DE OPERACIONES ADUANERAS) la liberación de las garantías correspondientes a las destinaciones temporales con saldo CERO (0), sin perjuicio de las facultades del servicio aduanero para controlar el cumplimiento del régimen. Actualmente, el importador debe solicitar la liberación de la garantía en formato papel y acompañar la descarga de los insumos, información toda que obra en el Sistema Malvina.
- b. Incorporación al SITA de los siguientes trámites que se continúan haciendo en formato papel:
 - 1) Pedido de liberación de garantías constituidas mediante el régimen Resol. 256
 - 2) Solicitud de levantamiento de rezago
 - 3) Solicitud de toma de contenido.
- c. Prórrogas de importaciones temporales: Si bien este trámite fue incorporado al SITA, la Aduana de Buenos Aires exige presentar adicionalmente en formato papel para proceder a su análisis.

m. Fraude Marcario. Delimitación de las facultades de la Aduana en conflictos privados. Eliminación de la posibilidad de detener mercadería en tránsito

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio" ("TRIPs"), Artículo 46 de la Ley N° 25.986, Resolución General 4571/2019

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

I. Consideraciones generales

La República Argentina aprobó mediante la **Ley N° 24.425** el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (TRIPs), firmado en el marco del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT. El **artículo 51** de dicho acuerdo establece que los Estados parte deberán:

"adoptar procedimientos para que el titular del derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercaderías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionen el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con el objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación [...]".

Asimismo, el **artículo 58** autoriza a los Estados parte a que las autoridades aduaneras actúen de oficio, esto es, sin requerimiento del titular del derecho, siempre que exista presunción fundada de infracción. En tales casos, las autoridades pueden requerir información al titular y deben notificar sin demora tanto al importador como al presunto damnificado.

En el plano normativo interno, el **artículo 46 de la Ley N° 25.986**, modificado por la **Ley N° 26.458**, dispone expresamente la prohibición de importar o exportar mercadería —bajo cualquier modalidad aduanera, suspensiva o definitiva— cuando de la simple verificación surja que se trata de productos falsificados o piratas. En los supuestos en los que la infracción no resulte evidente, el Servicio Aduanero podrá **suspender el libramiento** de la mercadería por un **plazo máximo de siete (7) días hábiles**, plazo durante el cual el titular del derecho podrá solicitar medidas cautelares al juez competente. Transcurrido dicho plazo sin intervención judicial, **la liberación no podrá ser legalmente retenida** por la autoridad administrativa.

II. Sistema de Asientos de Alerta (RG AFIP N° 2216 y N° 4571)

Objetivo:

El sistema tiene por finalidad permitir que los titulares de marcas y derechos de autor registren sus derechos ante la AFIP, para ser notificados cuando se intente importar mercadería que se presuma infractora.

Procedimiento operativo:

- Si el declarante es el titular o cuenta con su autorización, la destinación prosigue con normalidad.
- Si el declarante **no está autorizado**, el sistema **bloquea automáticamente la destinación** y genera una alerta que es remitida a la División de Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario.
- El titular registrado recibe notificación electrónica y, en un plazo breve, puede decidir asistir a la verificación física.
- Si no se presenta o declina actuar, la Aduana procede al **desbloqueo**. No obstante, si existe sospecha de fraude marcario, pueden iniciarse actuaciones administrativas y legales.

Titulares No Inscritos o Mercadería No Alcanzada por el Sistema:

Los titulares que no se hayan registrado en el sistema pueden, no obstante, presentar una **solicitud fundada para participar en la verificación** de operaciones específicas cuando tengan conocimiento de una posible infracción. Esta solicitud debe ser presentada con antelación y contener los datos relevantes de la operación.

Durante la verificación:

- El titular o su apoderado deberá pronunciarse fehacientemente sobre la autenticidad de la mercadería.
- Si no puede hacerlo en el acto, podrá solicitar la **remisión de imágenes digitales**, no estando habilitada la toma de muestras físicas.
- Si se detecta una presunta infracción, se deberá comunicar de inmediato al personal aduanero, quien determinará el temperamento a seguir, pudiendo labrarse el acta correspondiente y detener la mercadería.

III. Verificaciones de Oficio por el Servicio Aduanero

En el marco de sus actuaciones, las áreas operativas de la Aduana pueden proceder de oficio a controlar mercaderías con finalidad comercial en las siguientes situaciones:

- a) **Mercadería evidentemente falsificada o pirata:** Se detiene la destinación y se realiza la denuncia pertinente conforme el **artículo 954 inciso b) del Código Aduanero**.
- b) **Dudas sobre autenticidad o licencias:** Se da intervención a la División de Fraude Marcario para investigar la titularidad. El titular es citado a acreditar su derecho y expedirse sobre la autenticidad. Este proceso debe completarse dentro del plazo legal de **siete días hábiles**, no prorrogable.

IV. Planteo Crítico: Extralimitación de Facultades por Parte del Servicio Aduanero

A pesar de lo previsto en el marco normativo vigente, se han verificado **prácticas administrativas contrarias al principio de legalidad**, que deben ser expresamente cuestionadas:

1. Extensión Indebida del Plazo de Retención

Aunque el artículo 46 de la Ley N° 25.986 establece un plazo de **siete días hábiles** para la suspensión del libramiento sin orden judicial, en la práctica, se han constatado retenciones que alcanzan **hasta veinte días hábiles**, sin que exista resolución judicial que lo avale. Este accionar constituye una **clara violación del límite legal**, y afecta directamente el derecho de los importadores al comercio lícito y a la defensa de su propiedad.

2. Asunción de Facultades Judiciales por la Administración

En situaciones donde existe una **discrepancia entre el titular de una marca y el importador**, respecto de la autenticidad de los productos o la validez de una autorización de uso, la Aduana ha procedido a **denegar la liberación de la mercadería aun vencido el plazo legal**, sin que medie intervención judicial. Este tipo de actuación representa una **usurpación de competencias exclusivas del Poder Judicial**, pues la resolución de conflictos de derechos entre particulares **no es función propia de la administración pública**.

En efecto, determinar si una mercadería vulnera derechos de propiedad intelectual o si una licencia es válida son **cuestiones de derecho sustancial** que deben resolverse ante un juez, respetando las garantías del debido proceso. La actuación administrativa que **suspende indefinidamente la liberación de bienes sin orden judicial y con base en la opinión unilateral de una de las partes** constituye una **arbitrariedad manifiesta**, contraria a los principios republicanos y a la Constitución Nacional.

V. Consideraciones Finales

El accionar del Servicio Aduanero, tal como se desarrolla en la práctica, **excede los límites de su competencia legal y afecta derechos fundamentales** de los importadores. Es urgente que:

- Se **respeten estrictamente los plazos legales de retención** de mercadería.
- Se **limite la actuación administrativa a lo que expresamente permite la ley**. Esto es, a la Aduana le compete exclusivamente velar para impedir el ingreso o egreso de mercadería falsificada o pirata, pero de ninguna manera impedir el ingreso de mercadería que siendo de fabricación legítima, ha sido adquirida de buena fe en el exterior a vendedores que pudieran estar en conflicto con el titular argentino por razones contractuales de ámbitos de distribución o representación, lo que corresponde a la esfera privada o, eventualmente judicial y no deben afectar a terceros ajenos a dichos conflictos.
- Se garantice que los **conflictos entre privados** sobre derechos de propiedad intelectual **sean canalizados exclusivamente ante el Poder Judicial**.

Asimismo, debe evitarse que se apliquen estas medidas sobre mercaderías en tránsito internacional (como en el caso denunciado por la empresa *MOLCO SPORT*), donde las demoras no solo resultan ilegales sino que **generan perjuicios económicos desproporcionados y carecen de sustento normativo**.

n. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

El art 266 del C.A. establece con carácter general que las prórrogas de importaciones temporarias deben presentarse con antelación no menor a un mes antes del vencimiento.

El Dec. 1330/2004 establece un régimen especial de carácter promocional por lo que, conforme las disposiciones de su art.1, las importaciones temporales de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial lo hacen "en las condiciones establecidas en el presente decreto", por lo que el Código Aduanero tiene aplicación supletoria.

La RG AFIP 4200/2018, que contiene la reglamentación aduanera sobre los procedimientos de la importación temporaria para finalidades distintas a las del Dec. 1330/2004, reconoce al régimen del Dec. 1330/2004 como un régimen especial, regido por sus propias normas (ANEXO 4 J.1.), a tal punto que, mientras que para cada una de las demás opciones establece expresamente un apartado: "Prórrogas", en el cual deriva al art. 266 C.A., no establece dicho punto para este tipo de destinaciones. Por el contrario, expresamente establece que se rigen por el Dec. 1330/2004 y sus modificatorias.

En cuanto a las prórrogas, el Dec. 1330/2004 establece expresamente la posibilidad de solicitar una prórroga dentro del plazo de los arts. 6, 7 u 8. Es decir, dentro del plazo de vencimiento de la importación temporal. Por lo tanto, todo pedido de prórroga bajo este régimen que se realice dentro del plazo de la temporal está válidamente solicitado.

Por otra parte, la RG 4462/2019 modificatoria de la RG 2147/2006, no establece plazo de antelación distinto al establecido en el Dec. 1330/04 para efectuar el pedido de prórroga. Se limita a repetir casi textualmente lo expresado en el art. 9º del Dec. 1330/2004, pero alterando totalmente su sentido al suprimir la coma anterior a la expresión, "dentro de los plazos establecidos en los artículos 6º y 7º y los que se otorguen de acuerdo al artículo 8º, segundo párrafo." de modo que en el caso de la RG 4462/19 dicha expresión queda subsumida como una continuación de la expresión anterior, y no como una afirmación independiente del plazo dentro del cual se debe solicitar la prórroga, como claramente surge del Dec. 1330/2004 (Redacción según Dec. 584/2018).

El sistema informático rechaza automáticamente la presentación de prórrogas realizadas fuera del plazo previsto en el art. art 266 del C.A. cuando, como mencionamos anteriormente, el plazo que corresponde aplicar es el del decreto 1330/2004.

Propuesta

Corregir el criterio de extemporaneidad registrado en sistema informático en relación a las prórrogas de importaciones temporales para transformación.

o. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia

Área: Subdirección General Técnico-Legal Aduanera

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: RG AFIP 369/99, RG ANA 3747/94 1483/95; y normas vinculadas

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Las resoluciones de clasificación constituyen normas de alcance general de cumplimiento obligatorio. **Por esta razón es muy importante que tanto la descripción del producto clasificado, como los criterios, análisis, explicaciones y consideraciones tenidos en cuenta para arribar a la conclusión del servicio aduanero, estén al alcance de todos los administrados.**

De esta forma se contribuirá a elevar la capacitación en materia clasificatoria de los agentes auxiliares de la aduana, de los funcionarios aduaneros y del público en general, y se mejorará la transparencia del sistema.

Propuesta

Las resoluciones de clasificación deben ser publicadas en forma completa, con el dictamen clasificatorio que les dio origen, y deben estar a disposición de todos los administrados, en forma digital, todos los antecedentes que dieron origen a la resolución.

p. Exceso ritual en las exigencias reglamentarias referidas a los Certificados de Origen Emitidos en el marco del Acuerdo Mercosur/Israel

Área: Dirección de Desarrollo de Sistemas Aduaneros; Normas y Procedimientos Aduaneros

Tipo de operación: Importación

Marco normativo: I.G. DGA 2/16

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación operativa

La Instrucción General 2/16 reglamenta el requisito de expedición directa que debe acreditarse a los efectos de utilizar los beneficios establecidos en los acuerdos preferenciales. Para ello establece la exigencia de un comprobante emitido por la Autoridad Aduanera del país donde la mercadería realiza un transbordo con almacenamiento temporal, durante su viaje desde el origen hasta Argentina. La circunstancia de almacenamiento temporal es habitual en las cargas consolidadas, que deben ingresar a depósito portuario en el puerto intermedio, para luego ser nuevamente consolidadas hacia el destino final. Estas operaciones se cumplen generalmente en Europa bajo responsabilidad de los transitarios, quienes registran estas operaciones, pero no hay documentos aduaneros impresos que lo reflejan, por lo que es muy difícil conseguir estas certificaciones. Lo más grave es que la norma exige que estos documentos sean visados por el consulado argentino con jurisdicción en el lugar, lo que encarece y agrava la situación. De hecho es sumamente complejo y costoso realizar lo requerido. Cabe señalar que el requisito no está previsto en los Acuerdos con ese grado de complejidad, por lo que la norma resulta excesiva e inconstitucional.

Por ejemplo, en el Acuerdo MERCOSUR- ISRAEL se han previsto las opciones que se citan a continuación:

2. Se deberán presentar pruebas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 1 a las autoridades aduaneras del país importador, mediante:

(a) documento único de transporte que cumpla con los estándares internacionales y que pruebe que el bien ha sido transportado directamente desde el país exportador a través del país de tránsito al país importador; o

(b) certificado emitido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que incluya una descripción detallada de los bienes, la fecha y el lugar de carga y descarga de los bienes en el país de tránsito y las condiciones en que se manejaron los bienes; o

(c) de no existir ninguno de los anteriores documentos, cualquier otro documento que constituya una prueba del embarque directo.

Puede apreciarse que la reglamentación ha elegido la opción más estricta (b), a la que le ha agregado un requisito, la visación consular, no previsto en el acuerdo.

Propuesta

Se sugiere modificar la Instrucción General 2/16 incorporando otras opciones para acreditar la expedición directa, entre ellas, una certificación emitida por el transportista.

Aspectos relativos a zonas operativas

q. Consolidación en planta para exportación

Área: Subdirección General Técnico-Legal Aduanera

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 1020/01; RG AFIP 2977/10 y modificatorias

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La posibilidad de realizar operaciones en planta del exportador (control documental y físico de la mercadería, precintado; precumplido y cumplido informático a través de una terminal conectada al SIM) es un procedimiento virtuoso que ofrece numerosas ventajas operativas y comerciales:

- Se mejora el control inicial de la exportación, a través del contacto inmediato del servicio aduanero con la carga y el medio de transporte; con posibilidad de combinarse con controles no intrusivos en frontera para cubrir eventuales intervenciones durante el tránsito.
- Se reducen costos logísticos al manipular la mercadería sólo para cargarla en el medio de transporte que la llevará directo al puerto o a la frontera, evitando así operaciones adicionales asociadas a la carga en depósitos intermedios o en zona primaria.
- Se reducen riesgos asociados a manipulaciones extra (descarga y nueva carga en depósitos y/o medio de transporte), tales como suciedad, rotura o deterioro de embalajes y/o productos, con el consecuente reclamo del cliente del exterior.

No obstante, en los últimos tiempos, se ha instaurado un escenario caracterizado por obligaciones y restricciones que obstaculizan la habilitación de nuevas plantas, tales como:

- Requisitos tecnológicos cuyo costo no es proporcional a la habitualidad y valor de las exportaciones de la empresa. Esto limita el surgimiento de nuevos operadores y afecta la competitividad de los pequeños exportadores.
- Requisitos tecnológicos que no pueden ser cumplidos por falta de servicios de telecomunicaciones
- Demoras en las visitas previas de inspección.
- Contradicción entre políticas de control general y de operaciones en planta.

Propuestas

1. **Habilitación de Nuevas Plantas:** los requisitos deben estar adecuados a las condiciones de ubicación de la planta, tamaño de empresa y operatoria a realizar; y prever la posibilidad de comenzar a operar mientras está en evaluación el trámite de habilitación.
2. **Casos excepcionales:** para la adecuación o excepción de los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente, el Art. 11 bis de la RG 2977/2010 actualizada establece que la aprobación o rechazo de solicitudes especiales está supeditada a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Sobre este punto, se propone dar a las Direcciones Regionales potestad para autorizar o rechazar, toda vez que por cercanía geográfica con el operador y el lugar, es la repartición más idónea para expedirse sin demoras sobre el tema.
3. **Posibilidad de compartir habilitaciones:** en reuniones con funcionarios aduaneros en 2016, trascendió la posibilidad de compartir habilitaciones entre empresas de rubros afines, iniciativa que tiene el apoyo de nuestra Entidad, por entenderla como una medida incluyente en favor de pequeños operadores que no puedan afrontar por sí solos la inversión que implica este sistema. Sobre este punto, nuestra Entidad propone que la Autoridad de Aplicación defina y mantenga actualizados, en medios públicos como el sitio web oficial, la siguiente información:
 - i. Los criterios bajo los cuales se considerarán dos o más actividades como afines entre sí, a fin de que potenciales interesados puedan determinar en qué situación se encuentran respecto a la factibilidad de operar en una planta habilitada cercana a la suya.
 - ii. Listado de todas las plantas habilitadas en el territorio nacional, indicando su ubicación geográfica, domicilio, rubro principal y afines, e información de contacto; a fin de facilitar el inicio de las gestiones por parte de potenciales interesados en operar en cada planta.

r. Servicios Extraordinarios

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Resoluciones AFIP 273/2013, 184/2015 y 4507/2019

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad / Transparencia

Los servicios extraordinarios de aduana se han convertido en un gravoso problema que afecta fundamentalmente las exportaciones, aunque el impacto en importaciones también es significativo. **Lo que estaba previsto para casos excepcionales se ha convertido en práctica diaria y obligada, y afecta especialmente a empresas con régimen de carga en planta para exportación, depósitos fiscales particulares y aduana domiciliaria.**

El sistema actual de funcionamiento de la Aduana, por lo menos en el interior del país, ha llevado a que los funcionarios incorporen como una parte no menor de su ingreso regular a la remuneración por servicios extraordinarios.

Este escenario se traduce en acciones destinadas a generarlos artificialmente (aún en épocas en que la actividad exportadora-importadora no los requeriría), y pone a empresas en rol de controlar los horarios y el efectivo cumplimiento de los servicios de quienes ostentan el poder público.

Propuestas

Necesidad de cambiar este sistema, en base a los siguientes lineamientos:

- Garantizar el ingreso de los agentes aduaneros a través de salarios regulares y acordes a la importancia de sus tareas.
- Extender el horario hábil de atención del servicio aduanero hasta las 21 hs acorde con necesidades reales que plantee la actividad, de modo de limitar la aplicación de la tasa de servicios extraordinarios a los menores casos posibles y a situaciones realmente excepcionales.
- Establecer pautas de control mediante cruce informático entre las horas de servicio liquidadas y los registros de los cumplidos de carga, colocación de precintos electrónicos u otras operaciones que reflejen la actividad efectivamente cumplida.

s. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales

Área: Dirección General de Aduanas / Poder Ejecutivo Nacional

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Código Aduanero (Arts. 285 a 295); Decreto 1001/82 (PEN) y modificatorios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación operativa

Los plazos de permanencia en depósitos fiscales dependen del modo de transporte en el que haya arribado la mercadería (90 días para marítimo y 30 días para terrestre y aéreo). Este escenario resulta desventajoso para los operadores del interior en ocasión de importaciones a documentar en la aduana de su jurisdicción.

En los casos de cargas arribadas vía terrestre desde países limítrofes –con los que Argentina tiene acuerdos comerciales vigentes y régimen de origen–, la posibilidad de disponer de mayor flexibilidad en plazos de permanencia a través del uso de zonas francas implica que la operación pierda origen. Ante tal escenario, el operador sólo tiene como opción recurrir a depósitos fiscales, el cual tiene hasta 30 días para el arribo vía terrestre.

En los casos de cargas arribadas vía acuática a puertos regionales y que posteriormente ingresen vía terrestre al territorio aduanero, el arribo a la aduana de jurisdicción se producirá siempre por vía terrestre (mediante tránsito aduanero desde el puerto hasta el depósito fiscal del interior). Nuevamente, el operador dispone de 30 días de permanencia.

Propuesta

Se propone ampliar los plazos de permanencia en depósitos fiscales y unificarlos a todos independientemente del modo de arribo como también contemplar la posibilidad de suspensión de los plazos de permanencia a solicitud del interesado mientras mantenga el interés en la mercadería y que cumpla en forma adecuada con sus obligaciones con el Depositario.

t. Mercadería en rezago

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Artículos 286 y 427 del Código Aduanero, Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1001/82, Artículo 7 de la Ley 25.603

Enfoque de la mejora propuesta: Mejoras de proceso

El procedimiento de despacho de oficio comprende tanto mercaderías de las que se desconoce su titular como mercaderías que están consignadas a personas determinadas y que no han sido documentadas en el plazo impuesto, o que han sido objeto de la destinación de depósito de almacenamiento por parte de importadores registrados y se ha vencido el plazo correspondiente.

La administración de las compras en el exterior se realiza a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), el cual ocasiona significativas demoras en la aprobación de dichos permisos de importación. Como consecuencia, muchas empresas se encuentran imposibilitadas de retirar sus mercaderías en los plazos previstos por la normativa actual, siendo afectadas en su derecho de propiedad.

El Código Aduanero establece una solución para el caso de mercaderías que permanecen indefinidamente en los Depósitos sin un propósito cierto, previniendo el abarrotamiento, pero no consagra una facultad ilimitada de expropiar mercaderías que tienen propietario cierto con intención de ejercer su derecho de propiedad.

Propuesta

- No está previsto normativamente una notificación previa a los titulares, pero sería conveniente que el servicio aduanero contemple la situación especial, introduciendo en el procedimiento el **aviso a los titulares, previo al inicio del proceso**, conforme lo ha considerado la CSJN en autos "Consultora Megator S.A. c/ Estado Nacional s/ ordinario". Y contemplando flexiblemente la situación de las empresas que manifiesten su interés en retirar las mercaderías, a pesar de su imposibilidad momentánea de hacerlo por encontrarse en trámite la licencia de importación o cualquier otra autorización o intervención que obste al despacho de las mercaderías.
- Ampliación del plazo actual de permanencia de las mercaderías en los Depósitos Fiscales (idem punto anterior). No vemos motivo por el cual debe discriminarse un plazo diferente en función del medio de arribo. Esta situación afecta especialmente a los operadores de las aduanas del interior del país, en las que los medios de transporte de arribo son en su mayoría terrestres o aéreos.

Aspectos informáticos

u. Despacho Directo a Plaza

Área: Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (SDG TLA)

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: C.A. Arts. 278-280; Dto. 2284/91; RG ANA 630/94; RG AFIP 4278/18

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa / Control

La normativa vigente contempla la posibilidad de presentar el despacho oficializado al Servicio Aduanero dentro de los 5 días anteriores al arribo del medio de transporte para que la mercadería pueda ser despachada directamente a plaza sin ser sometida al régimen de depósito provisorio de importación. **Sin embargo, el Sistema Informática María (SIM) solicita, dentro del proceso en el que el despachante ingresa la destinación a ser oficializada, que incorpore los datos del Manifiesto, situación que implica necesariamente aguardar el arribo del medio de transporte; imposibilitando así que los operadores puedan emplear el régimen de despacho directo a plaza.**

Propuesta

Introducir los cambios necesarios en el SIM para que éste no solicite los datos del Manifiesto cuando el despachante está ingresando la destinación de importación.

v. Consulta masiva en MOA - Reingeniería

Área: ARCA

Tipo de operación: Exportación

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

Luego de los cambios que se han visualizado en la consulta "Cumplimiento control de divisas" por la migración a MOA – Reingeniería no se puede acceder a la consulta masiva de los permisos de embarques en distintos estados (incumplido reportado, vencido sin cumplido reportado y gestión de cobro informado por BCRA), ya que ahora deben consultar por cada permiso por separado. Esto afecta principalmente a empresas del sector agro, sobre todo en aquellas que manejan un alto volumen de operaciones de exportación.

Propuesta

Contemplar la reinstalación de consulta masiva de permisos de embarque en sus distintos estados (incumplido reportado, vencido sin cumplido reportado y gestión de cobro informado por BCRA) en MOA – Reingeniería, para facilitar el control y correcto cumplimiento en la aplicación de los ingresos de divisas.

BCRA: Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa

Tipo de operación: Importación / Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

En la actualidad, subsiste la delegación **impropia** del BCRA hacia los bancos operativos de las tareas de control sobre las operaciones de los particulares (personas humanas y empresas). Esto pone a los bancos en situación de resolver acciones que pueden causar graves problemas a las empresas, dependiendo del criterio de los funcionarios bancarios y sin posibilidades reales de una revisión de sus actos por el BCRA, ya que los bancos se niegan a tramitar las consultas pertinentes, por lo que las operaciones quedan sin resolución, en muchos casos ante la postura intransigente de empleados bancarios con el poder de bloquear operaciones por negativa a darles el cumplimiento, o interpretaciones restrictivas de la normativa vigente sin fundamento, ocasionando innumerables inconvenientes con el circuito de cobros y pagos al exterior.

Propuesta

Es imprescindible la apertura de un canal directo de consulta al BCRA y un procedimiento de respuesta expedita y rápida a los planteos remitidos a dicha entidad, a fin de evitar el entorpecimiento de las operaciones y el daño que esta situación produce.



CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior

Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Decreto 1393/2008 y complementarias; Acuerdo relativo al Art. 6 del GATT

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Imagen internacional del país

En el uso de medidas antidumping, se observan casos de derechos no aplicados conforme a la norma. Se calculan como porcentaje del valor declarado, cuando en realidad deben determinarse según el “margen de dumping”, es decir, la diferencia entre el valor de referencia y el valor declarado. Esta problemática es bastante transversal en cuanto a los bienes involucrados y al uso de los mismos (insumos productivos, bienes de capital, bienes finales, etc.).

El Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del Artículo 6 del GATT es muy claro al respecto: el derecho antidumping nunca puede superar el margen de dumping. Esto desemboca en situaciones inaceptables, al generarse casos en que, mientras mayor es el precio declarado, menor es el daño que causa, pero mayor es el derecho antidumping que se le aplica.

Propuesta

Revisión de normas vigentes y cambio en la fórmula de cálculo respetando los máximos establecidos en la norma

Propuestas para la mejora competitiva del comercio exterior argentino BCRA

Agosto 2025

Operatoria comercial BCRA

1. Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa o consulta
2. Pago anticipado a proveedores del exterior
3. Plazo para acreditar el ingreso aduanero de importaciones con pago anticipado a proveedores del exterior
4. Utilización de la ventaja aduanera "EXPOTITONEROSO"
5. Rectificación de la declaración aduanera
6. Flexibilización y previsibilidad de requisitos para situaciones de mercadería rechazada

Temas ARCA vinculados con permisos del BCRA

7. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones
8. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA"
9. Pago de tributos en dólares

Operatoria comercial BCRA

1. Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa o consulta

Tipo de operación: Importación / Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

En la actualidad, subsiste la delegación impropia del BCRA hacia los bancos operativos de las tareas de control sobre las operaciones de los particulares (personas humanas y empresas). Esto pone a los bancos en situación de resolver acciones que pueden causar graves problemas a las empresas, dependiendo del criterio de los funcionarios bancarios y sin posibilidades reales de una revisión de sus actos por el BCRA, ya que los bancos se niegan a tramitar las consultas pertinentes, por lo que las operaciones quedan sin resolución, en muchos casos ante la postura intransigente de empleados bancarios con el poder de bloquear operaciones por **negativa a darles el cumplido, o interpretaciones restrictivas de la normativa vigente sin fundamento, ocasionando innumerables inconvenientes con el circuito de cobros y pagos al exterior.**

Propuesta

Es imprescindible la apertura de un canal directo de consulta al BCRA y un procedimiento de respuesta expedita y rápida a los planteos remitidos a dicha entidad, a fin de evitar el entorpecimiento de las operaciones y el daño que esta situación produce. Se propone la prórroga del plazo que esté en cuestión hasta que la situación sea revisada por el BCRA.

2. Pago anticipado a proveedores del exterior

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O)

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa - Comercial

De acuerdo a la normativa vigente en materia de pagos al exterior, en la que se han flexibilizado significativamente los plazos y condiciones para el acceso al Mercado Único Libre de Cambios para el pago de importaciones, tanto de bienes como de servicios, todavía no está contemplada la posibilidad de realizar pagos anticipados en forma total. Para determinados segmentos de empresas, por las condiciones de pago que impone ciertos proveedores, es importante poder contar con la alternativa de poder girar, sobre todo en forma anticipada, para poder agilizar operaciones de menor volumen.

Como antecedente, la Comunicación "A" 7629 del año 2022 establecía en su punto 1, que el pago al exterior fuera encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a **USD 50.000**, para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada. Esta medida posibilitó que las Pymes pudieran seguir importando, sin afectar su relación comercial.

En la actualidad y por los cambios normativos, esta opción no se encuentra disponible para este segmento de empresas.

Propuesta

Disponer, para las PyMES, **un monto por año calendario** que le permita a los importadores realizar pagos en forma anticipada (hasta el 100%) por operaciones de importación de menor cuantía.

3. Plazo para acreditar el ingreso aduanero de importaciones con pago anticipado a proveedores del exterior

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Pto.10.4.2.4

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

Cuando se admiten pagos anticipados, el plazo para acreditar el ingreso del registro aduanero (RIA), es de **90 días corridos** contados a partir de la fecha de acceso al Mercado de Cambios (MLC).

Este plazo puede resultar exiguo, especialmente para aquellos casos de contratos de provisión de materiales que son fabricados bajo diseño o características especiales para el importador y en el que el proveedor exige un anticipo para iniciar la producción de ese pedido. Los tiempos de producción sumados al de tránsito y a los de la nacionalización, puede generar que las empresas incurran en incumplimiento, afectando especialmente al sector industrial, como también a otros sectores y a las inversiones que deben realizar las empresas, como por ejemplo, compra de maquinaria, que requiere un plazo largo de fabricación y cuyos plazos deben cumplirse de acuerdo con el compromiso asumido con el proveedor.

Propuesta

Si bien están previstos mecanismos para extender el plazo, proponemos ampliar a **120 días**, el plazo de presentación del registro de ingreso aduanero (RIA).

4. Utilización de la ventaja aduanera "EXPOTITONEROSO"

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.5.3

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La Comunicación "A" 7630 establece que ciertos bienes exportados que no generen divisas pueden considerarse cumplidos si se cumplen las condiciones 8.5.3.1 a 8.5.3.4. Sin embargo, en la práctica, los exportadores enfrentan obstáculos debido a la excesiva discrecionalidad de las entidades financieras para aceptar estas operaciones, incluso cuando toda la documentación exigida está debidamente presentada.

A pesar de que la normativa vigente del BCRA es clara en cuanto a los requisitos para considerar cumplida una exportación sin ingreso de divisas, los bancos aplican criterios dispares, generando demoras, rechazos infundados y perjuicios operativos a los exportadores.

Propuesta

Emisión de un Instructivo Complementario por parte del BCRA con los siguientes objetivos:

- Aclarar el alcance y obligatoriedad de los puntos 8.5.3.1 a 8.5.3.4 como suficientes y necesarios para el otorgamiento del cumplido.

- Eliminar la posibilidad de interpretación adicional por parte de las entidades financieras cuando toda la documentación esté correctamente presentada.
- Establecimiento de un plazo máximo (por ejemplo, 10 días hábiles) para que los bancos otorguen el cumplimiento una vez cumplidas las condiciones mencionadas.
- Prorrogar el plazo de ingreso de divisas hasta que el rechazo del banco nominado sea elevado en consulta al BCRA y este se expida al respecto.

5. Rectificación de la declaración aduanera

Tipo de operación: Exportación/Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.3

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La normativa vigente del BCRA (Comunicación "A" 7630) contempla expresamente la posibilidad de que las entidades financieras reconozcan rectificaciones a permisos de embarque aun antes de su reflejo en el sistema SECOEXPO, siempre que *la entidad disponga de documentación emitida por la ARCA en la cual se indique expresamente que dicho organismo considera válidos los datos indicados por el exportador en su pedido de rectificación.*

No obstante, en la práctica, este mecanismo presenta limitaciones que dificultan el otorgamiento del cumplimiento, aún cuando se ha actuado de conformidad con la norma.

1. Demoras considerables en ARCA para procesar y resolver las solicitudes de rectificación, lo que genera tiempos de espera incompatibles con las necesidades operativas de los exportadores.
2. Rechazo por parte de los bancos de solicitudes de cumplimiento basadas en pedidos de rectificación aún no resueltos, aunque estos hayan sido presentados en tiempo y forma y acompañados por constancias formales.
3. Desconocimiento por parte de algunas entidades del valor probatorio de denuncias, actas de verificación u otras constataciones aduaneras, incluso cuando estas reflejan fehacientemente la realidad de la operación y justifican una modificación del permiso.

Propuesta

En base a lo expuesto, se propone que el BCRA instruya a las entidades financieras a:

- Aceptar los pedidos de rectificación presentados ante ARCA, acompañados por la constancia oficial de ingreso, como base suficiente para continuar con el trámite

de cumplimiento, aún cuando la modificación aún no se vea reflejada en SECOEXPO ni haya resolución definitiva del organismo.

- Reconocer como válidas las constataciones aduaneras (denuncias, actas, inspecciones) que respalden la necesidad de rectificación o expliquen la realidad operativa, especialmente en operaciones bajo el régimen "EXPONOTITONEROSO".

6. Flexibilización y previsibilidad de requisitos para situaciones de mercadería rechazada

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.5.6 y 8.5.8. Comunicación "A" 7914 del BCRA

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

El seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes comprende a las exportaciones de bienes oficializadas que hayan obtenido el pertinente cumplimiento de embarque aduanero, Los puntos 8.5.6 y 8.5.8 del Texto de Exterior y Cambios incorporan dos opciones para regularizar la obligación de ingreso de divisas de mercadería rechazada que no siempre constituyen soluciones adecuadas en la práctica.

8.5.6. Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada. Por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas que figura en el despacho de reimportación de los bienes y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada. La entidad deberá contar con la correspondiente certificación de afectación emitida por la entidad encargada del seguimiento en el SEPAIMPO (Sección 11.) del despacho por la cual se produjo la reimportación de la mercadería exportada. En caso de haberse imputado cobros de exportaciones y/o aplicaciones de divisas al permiso original por la porción de la mercadería rechazada y posteriormente reimportada, el monto que surge de la utilización de este mecanismo podrá ser imputado al embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de la mercadería rechazada.

8.5.8. Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque. Por el valor que se correspondan las deducciones en el precio acordadas con el cliente del exterior originadas en diferencias entre las cantidades o volúmenes de bienes embarcados y los arribados a destino o en el arribo de bienes defectuosos o que no cumplían las condiciones de calidad previstas. En aquellos casos en que el importador original de la mercadería haya rechazado los bienes en virtud de la existencia de deficiencias y el exportador haya revendido la mercadería a otro comprador del exterior a un valor menor, se podrá imputar el monto que surge de la diferencia entre el monto facturado a ambos compradores.

Si el monto total a imputar al permiso no supera el equivalente de USD 25.000 (veinticinco mil dólares estadounidenses), será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el

importador, de la cual surja el concepto y el monto no ingresado. En caso de que el monto a imputar sea superior al valor indicado, la entidad deberá contar con documentación adicional que le permita certificar el carácter genuino de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados. En caso de haberse imputado cobros de exportaciones y/o aplicaciones de divisas al permiso original por la porción faltante de los bienes, con mermas y/o deficiencias, el monto que surge de la utilización de este mecanismo podrá ser imputado al embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de aquellos con problemas.

Propuesta

Sugerimos incorporar al texto de los puntos 8.5.6 y 8.5.8 (última modificación en la Comunicación A 7914 del BCRA) los siguientes puntos:

8.5.6. Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada.

En los casos en que la reimportación de la mercadería exportada se produzca **con posterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de divisas correspondiente al permiso de embarque original**, solicitamos que la entidad pueda otorgar prórroga hasta **siempre que el exportador justifique debidamente la demora**, a fin de permitir la regularización de la operación mediante la imputación del monto proporcional al embarque de reemplazo.

8.5.8. Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque.

A efectos de garantizar **previsibilidad y uniformidad en el tratamiento** por parte de las entidades financieras, se solicitar establecer la documentación que deberá presentarse en los casos que el monto a imputar **supere el equivalente de USD 25.000**, por ejemplo, **Certificados de inspección o informes técnicos** emitidos por terceros independientes (cuando corresponda).

Temas ARCA vinculados con permisos del BCRA

7. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 2000

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El régimen de devolución de IVA a los exportadores constituye un instrumento necesario y fundamental para mantener su competitividad. Responde al principio contenido en todos

los acuerdos internacionales que se relacionan con la materia: el precio de exportación y consecuentemente el costo del exportador, no debe contener impuestos. Por tal motivo existen el régimen de reintegros a la exportación, el régimen de reintegro o devolución del IVA y las numerosas exenciones a nivel de impuestos provinciales y municipales.

El exportador cuenta con esos mal llamados beneficios para establecer su precio de exportación y cualquier restricción que se impone sobre su percepción genera un costo financiero que impacta en el costo, en el precio y por lo tanto en la competitividad del producto y en muchos casos puede ocasionar quebrantos insuperables.

Las demoras excesivas de los trámites y la imposición de requisitos por parte de organismos que no tienen facultades legislativas constituyen una limitación ilegal de los derechos del administrado.

Esto sucede, por ejemplo, con el bloqueo en el trámite de reintegro de IVA por causa de incumplimientos en el ingreso de divisas, introducido por la RG AFIP 5173, que se justifica en una interpretación de una disposición del Banco Central de la República Argentina (Punto 8.4.4. del Texto ordenado de Exterior y Cambios), cuando el BCRA no tiene ninguna facultad para legislar sobre cuestiones fiscales.

Propuesta

Modificación del artículo 23 de la RG AFIP 2000 eliminando a los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas como impedimento para la devolución de IVA al exportador. Se solicita la revisión de los procedimientos para el pago de los reintegros de exportación y reintegros de IVA, de modo que el beneficio se haga realmente efectivo.

8. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA"

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Resolución General 4310/18 y 4927/21

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El SISA contiene un sistema de matriz de riesgo - scoring: bajo medio y alto riesgo (para contribuyentes activos en función de su comportamiento fiscal).

Son de alto riesgo aquellos sujetos que incumplen según RG 4310/18 - Anexo II. Los incumplimientos impactan de manera negativa provocando el cambio de estado y, con ello, la aplicación de alícuotas de retención incrementadas.

A partir de la RG 4927/2021 art. 2º, pto. 2, además quedan en alto riesgo aquellos que tengan inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas (9no tipo de incumplimiento), el problema radica

en que una vez regularizada la situación no puedan volver a ser de “bajo riesgo” ya que deberán permanecer 24 meses ininterrumpidos en el estado de “mediano riesgo”.

Propuesta

Derogación del Art. 2, punto 2 de la RG AFIP 4927/21 en cuando incorpora a las inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas, como causal de incumplimiento formal del Estado 3 de SISA.

9. Pago de tributos en dólares

Tipo de operación: Exportación/Importación

Marco Normativo: Ley 23.905 y Código Aduanero arts. 637 y 639

Enfoque de la mejora propuesta: Certidumbre

A fin de evitar contingencias o liquidaciones suplementarias relacionadas con el tipo de cambio aplicable a los derechos de importación, en virtud de lo previsto en el artículo 639, que remite al artículo 637 del Código Aduanero, y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 que establece que los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses pudiendo efectuarse su pago en dicha moneda, entre otros.

Esto llevaría a que los importadores puedan cobrar la mercadería en dólares llevando a un mayor uso de la moneda para la comercialización y pago de impuestos aportando calma y certidumbre a compradores y vendedores y asegurando el número total desde el principio, sin preocuparse por las micro devaluaciones diarias.

Propuesta

Para fomentar el uso de dólares se podría establecer la posibilidad del pago de tributos aduaneros vinculados a operaciones en moneda extranjera con dicha moneda. Esto era posible hasta diciembre 2001. Para poder realizarlo **sería necesario rehabilitar en el Sistema Informático Malvina (SIM) del ARCA la posibilidad de depositar dólares**, hoy la única posibilidad es a través de VEP USD. El sistema debería permitir para el pago de impuestos la combinación de pesos y dólares.
